



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 447-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 25 Octubre del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 803-2022/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1727-2022-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante los cuales solicitan declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 301-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de Bienes – Adquisición de una Máquina para el Plan de Negocio: "Mejoramiento e Implementación del Taller de Carpintería de la Empresa Corporación Vargas Díaz S.R.L. del caserío de Huanchá del distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1727-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: La Adjudicación Simplificada N° 301-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de Bienes – Adquisición de una Máquina para el Plan de Negocio: "Mejoramiento e Implementación del Taller de Carpintería de la Empresa Corporación Vargas Díaz S.R.L. del caserío de Huanchá del distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash", fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, en adelante la Ley, y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, la Ley en los acápites a), c) y j) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: "a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna";

Que, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° "Declaratoria de Nulidad" de la Ley, establece lo siguiente: "44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1727-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala como ANTECEDENTES lo siguiente:

"Con fecha 15 de setiembre del 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 301-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Bienes – Adquisición de una Máquina para el Plan de Negocio: “Mejoramiento e Implementación del Taller de Carpintería de la Empresa Corporación Vargas Díaz S.R.L. del caserío de Huanchá del distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash”, por el valor estimado de S/ 46,100.00 (Cuarenta y Seis Mil Cien con 00/100 Soles), con un plazo de entrega de cinco (05) días hábiles.

Según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 301-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, el 16 de setiembre del 2022, se inició el registro de participantes. Posteriormente, con fecha 27 de setiembre del 2022, se procedió con las Etapas de Presentación de Propuestas, Evaluación y Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro. Posteriormente, en la misma fecha el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al postor “Díaz Guerra Victoria”.

Mediante el Informe N° 5853-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 20 de octubre del presente año, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que existe vicios en el procedimiento de selección, precisando que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad. A través del documento de la referencia, de fecha 20 de octubre del año en curso, la Gerencia de Administración y Finanzas comunicó a esta Gerencia que existen vicios que acarrear la nulidad del referido procedimiento de selección, por lo que se emite el presente documento”;

Que, mediante Informe N° 5853-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, el Abg. Christian Martín Aponte Meza Subgerente de la Oficina de la Subgerencia de Abastecimiento de esta Entidad, informa lo siguiente.

II. ANALISIS:

2.1 De acuerdo a lo expuesto por el presidente del comité de selección, del procedimiento de selección “ADQUISICION DE CEPILLADORA REGRUESADORA PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DEL TALLER DE CARPINTERIA DE LA EMPRESA CORPORACION VARGAS DIAZ S.R.L., DEL CASERIO HUANCHACHA, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, REGION ANCASH”, no corresponden las bases a utilizar ni guardan concordancia alguna entre ambas Resoluciones N° 004-2022-OSCE/PRE y la Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE ya que las bases que se utilizaron en el presente proceso de selección son las bases actualizadas a diciembre del 2021 el cual no deberían corresponder.

N°	Observaciones	Recomendaciones
1	Resolución	Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE
2	Resolución	Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE
3	Acta de Selección	Acta de Selección N° 001-2022-OSCE/PRE
4	Acta de Selección	Acta de Selección N° 002-2022-OSCE/PRE
5	Acta de Selección	Acta de Selección N° 003-2022-OSCE/PRE
6	Acta de Selección	Acta de Selección N° 004-2022-OSCE/PRE
7	Acta de Selección	Acta de Selección N° 005-2022-OSCE/PRE
8	Acta de Selección	Acta de Selección N° 006-2022-OSCE/PRE
9	Acta de Selección	Acta de Selección N° 007-2022-OSCE/PRE
10	Acta de Selección	Acta de Selección N° 008-2022-OSCE/PRE
11	Acta de Selección	Acta de Selección N° 009-2022-OSCE/PRE
12	Acta de Selección	Acta de Selección N° 010-2022-OSCE/PRE
13	Acta de Selección	Acta de Selección N° 011-2022-OSCE/PRE
14	Acta de Selección	Acta de Selección N° 012-2022-OSCE/PRE
15	Acta de Selección	Acta de Selección N° 013-2022-OSCE/PRE
16	Acta de Selección	Acta de Selección N° 014-2022-OSCE/PRE
17	Acta de Selección	Acta de Selección N° 015-2022-OSCE/PRE
18	Acta de Selección	Acta de Selección N° 016-2022-OSCE/PRE
19	Acta de Selección	Acta de Selección N° 017-2022-OSCE/PRE
20	Acta de Selección	Acta de Selección N° 018-2022-OSCE/PRE
21	Acta de Selección	Acta de Selección N° 019-2022-OSCE/PRE
22	Acta de Selección	Acta de Selección N° 020-2022-OSCE/PRE
23	Acta de Selección	Acta de Selección N° 021-2022-OSCE/PRE
24	Acta de Selección	Acta de Selección N° 022-2022-OSCE/PRE
25	Acta de Selección	Acta de Selección N° 023-2022-OSCE/PRE
26	Acta de Selección	Acta de Selección N° 024-2022-OSCE/PRE
27	Acta de Selección	Acta de Selección N° 025-2022-OSCE/PRE
28	Acta de Selección	Acta de Selección N° 026-2022-OSCE/PRE
29	Acta de Selección	Acta de Selección N° 027-2022-OSCE/PRE
30	Acta de Selección	Acta de Selección N° 028-2022-OSCE/PRE
31	Acta de Selección	Acta de Selección N° 029-2022-OSCE/PRE
32	Acta de Selección	Acta de Selección N° 030-2022-OSCE/PRE
33	Acta de Selección	Acta de Selección N° 031-2022-OSCE/PRE
34	Acta de Selección	Acta de Selección N° 032-2022-OSCE/PRE
35	Acta de Selección	Acta de Selección N° 033-2022-OSCE/PRE
36	Acta de Selección	Acta de Selección N° 034-2022-OSCE/PRE
37	Acta de Selección	Acta de Selección N° 035-2022-OSCE/PRE
38	Acta de Selección	Acta de Selección N° 036-2022-OSCE/PRE
39	Acta de Selección	Acta de Selección N° 037-2022-OSCE/PRE
40	Acta de Selección	Acta de Selección N° 038-2022-OSCE/PRE
41	Acta de Selección	Acta de Selección N° 039-2022-OSCE/PRE
42	Acta de Selección	Acta de Selección N° 040-2022-OSCE/PRE
43	Acta de Selección	Acta de Selección N° 041-2022-OSCE/PRE
44	Acta de Selección	Acta de Selección N° 042-2022-OSCE/PRE
45	Acta de Selección	Acta de Selección N° 043-2022-OSCE/PRE
46	Acta de Selección	Acta de Selección N° 044-2022-OSCE/PRE
47	Acta de Selección	Acta de Selección N° 045-2022-OSCE/PRE
48	Acta de Selección	Acta de Selección N° 046-2022-OSCE/PRE
49	Acta de Selección	Acta de Selección N° 047-2022-OSCE/PRE
50	Acta de Selección	Acta de Selección N° 048-2022-OSCE/PRE
51	Acta de Selección	Acta de Selección N° 049-2022-OSCE/PRE
52	Acta de Selección	Acta de Selección N° 050-2022-OSCE/PRE
53	Acta de Selección	Acta de Selección N° 051-2022-OSCE/PRE
54	Acta de Selección	Acta de Selección N° 052-2022-OSCE/PRE
55	Acta de Selección	Acta de Selección N° 053-2022-OSCE/PRE
56	Acta de Selección	Acta de Selección N° 054-2022-OSCE/PRE
57	Acta de Selección	Acta de Selección N° 055-2022-OSCE/PRE
58	Acta de Selección	Acta de Selección N° 056-2022-OSCE/PRE
59	Acta de Selección	Acta de Selección N° 057-2022-OSCE/PRE
60	Acta de Selección	Acta de Selección N° 058-2022-OSCE/PRE
61	Acta de Selección	Acta de Selección N° 059-2022-OSCE/PRE
62	Acta de Selección	Acta de Selección N° 060-2022-OSCE/PRE
63	Acta de Selección	Acta de Selección N° 061-2022-OSCE/PRE
64	Acta de Selección	Acta de Selección N° 062-2022-OSCE/PRE
65	Acta de Selección	Acta de Selección N° 063-2022-OSCE/PRE
66	Acta de Selección	Acta de Selección N° 064-2022-OSCE/PRE
67	Acta de Selección	Acta de Selección N° 065-2022-OSCE/PRE
68	Acta de Selección	Acta de Selección N° 066-2022-OSCE/PRE
69	Acta de Selección	Acta de Selección N° 067-2022-OSCE/PRE
70	Acta de Selección	Acta de Selección N° 068-2022-OSCE/PRE
71	Acta de Selección	Acta de Selección N° 069-2022-OSCE/PRE
72	Acta de Selección	Acta de Selección N° 070-2022-OSCE/PRE
73	Acta de Selección	Acta de Selección N° 071-2022-OSCE/PRE
74	Acta de Selección	Acta de Selección N° 072-2022-OSCE/PRE
75	Acta de Selección	Acta de Selección N° 073-2022-OSCE/PRE
76	Acta de Selección	Acta de Selección N° 074-2022-OSCE/PRE
77	Acta de Selección	Acta de Selección N° 075-2022-OSCE/PRE
78	Acta de Selección	Acta de Selección N° 076-2022-OSCE/PRE
79	Acta de Selección	Acta de Selección N° 077-2022-OSCE/PRE
80	Acta de Selección	Acta de Selección N° 078-2022-OSCE/PRE
81	Acta de Selección	Acta de Selección N° 079-2022-OSCE/PRE
82	Acta de Selección	Acta de Selección N° 080-2022-OSCE/PRE
83	Acta de Selección	Acta de Selección N° 081-2022-OSCE/PRE
84	Acta de Selección	Acta de Selección N° 082-2022-OSCE/PRE
85	Acta de Selección	Acta de Selección N° 083-2022-OSCE/PRE
86	Acta de Selección	Acta de Selección N° 084-2022-OSCE/PRE
87	Acta de Selección	Acta de Selección N° 085-2022-OSCE/PRE
88	Acta de Selección	Acta de Selección N° 086-2022-OSCE/PRE
89	Acta de Selección	Acta de Selección N° 087-2022-OSCE/PRE
90	Acta de Selección	Acta de Selección N° 088-2022-OSCE/PRE
91	Acta de Selección	Acta de Selección N° 089-2022-OSCE/PRE
92	Acta de Selección	Acta de Selección N° 090-2022-OSCE/PRE
93	Acta de Selección	Acta de Selección N° 091-2022-OSCE/PRE
94	Acta de Selección	Acta de Selección N° 092-2022-OSCE/PRE
95	Acta de Selección	Acta de Selección N° 093-2022-OSCE/PRE
96	Acta de Selección	Acta de Selección N° 094-2022-OSCE/PRE
97	Acta de Selección	Acta de Selección N° 095-2022-OSCE/PRE
98	Acta de Selección	Acta de Selección N° 096-2022-OSCE/PRE
99	Acta de Selección	Acta de Selección N° 097-2022-OSCE/PRE
100	Acta de Selección	Acta de Selección N° 098-2022-OSCE/PRE
101	Acta de Selección	Acta de Selección N° 099-2022-OSCE/PRE
102	Acta de Selección	Acta de Selección N° 100-2022-OSCE/PRE

2.2 ese sentido, se habría vulnerado el artículo 02 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en adelante el Reglamento y demás artículos vinculantes a esto.

III. CONCLUSIONES:

3.1 Considerando las deficiencias advertidas, se evidencia una transgresión a la normativa de la ley de contrataciones, vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, previa opinión legal, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales.

IV. RECOMENDACIONES:

Solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la emisión de opinión legal respecto a las deficiencias advertidas en el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 301-2022-MDSM/CS-1, para la ejecución del plan de negocio: “ADQUISICION DE CEPILLADORA REGRUESADORA PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE NEGOCIO: MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DEL TALLER DE CARPINTERIA DE LA EMPRESA CORPORACION VARGAS DIAZ S.R.L., DEL CASERIO HUANCHACHA, DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA DE HUARI, REGION ANCASH



Que, el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, señala que el área usuaria es la responsable de determinar y realizar la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que en ese sentido el término de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio siempre que se ajusten a lo dispuesto en la normativa acotada;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento “Anexo N° 1” define a las Bases Integradas como el “Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión”;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece los requisitos, formalidades y procedimientos que las Entidades deben observar en cada una de las fases de la contratación pública. Asimismo, el artículo 21 del Reglamento, señala el contenido del expediente de contratación;

Que, la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, de fecha 29 de enero del 2019, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE aprobó la Directiva N° 001-2019, señalando en los numerales 7.3 y 7.4 lo siguiente:

7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

7.4. ALCANCES

La presente directiva contiene las siguientes Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar (publicadas en <http://portal.osce.gob.pe>):

Que, la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE, de fecha 07 de enero del 2022, el OSCE resolvió lo siguiente:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la modificación del subnumeral 7.4.2 del numeral 7.4 de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, en los siguientes términos:

7.4.2 Respecto de la contratación de suministro

- Bases Estándar de Licitación Pública
- Bases Estándar de Licitación de Suministro de Bienes para el Programa de Vaso de Leche
- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada
- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada de Suministro de Bienes para el Programa de Vaso de Leche



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Artículo 2.- Formalizar la incorporación de las siguientes Bases Estándar como anexos de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, las mismas que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución:

- Bases Estándar de Licitación de Suministro de Bienes para el Programa de Vaso de Leche
- Bases Estándar de Adjudicación Simplificada de Suministro de Bienes para el Programa de Vaso de Leche

Artículo 3.- Formalizar la aprobación de la modificación de las veintiséis (26) Bases Estándar y Solicitud de Expresión de Interés Estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, las mismas que en anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la entrada en vigencia de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 a los siete (07) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme al Acuerdo N° 003-001-2022/OSCE-CD del Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 001-2022/OSCE-CD.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Que, la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE, de fecha 07 de enero del 2022, el OSCE modifica las veintiséis (26) Bases Estándar y Solicitud de Expresión de Interés estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, entrando en vigencia el 17 de enero del 2022;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1727-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que en el presente caso, se verifica de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 301-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de Bienes – Adquisición de una Máquina para el Plan de Negocio: “Mejoramiento e Implementación del Taller de Carpintería de la Empresa Corporación Vargas Díaz S.R.L. del caserío de Huanchá del distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash”, fue convocada con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, como se aprecia en el siguiente gráfico:

INSTRUCCIONES DE USO:

1. Una vez registrada la información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, el texto deberá quedar en letra tamaño 10, con estilo normal, sin formato de negrita y sin sombreadar.
2. La nota **IMPORTANTE** no puede ser modificada ni eliminada en la Sección General. En el caso de la Sección Específica debe seguirse la instrucción que se indica en dicha nota.

Elaboradas en enero de 2019
Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020 y julio 2021

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1727-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que, para el referido procedimiento de selección,



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

que fue convocado el 15 de setiembre del 2022, se debió utilizar las Bases Estándar que fueron modificadas por la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE, conforme se aprecia a continuación:

INSTRUCCIONES DE USO:

1. Una vez registrada la información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, el texto deberá quedar en letra tamaño 10, con estilo normal, sin formato de negrita y sin sombreadar.
2. La nota **IMPORTANTE** no puede ser modificada ni eliminada en la Sección General. En el caso de la Sección Específica debe seguirse la instrucción que se indica en dicha nota.

Elaboradas en enero de 2019
Modificadas en marzo 2019, junio 2019, diciembre 2019, julio 2020, julio y diciembre de 2021

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1727-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, precisa que es importante indicar que la normativa de contrataciones del Estado prevé que –de verificarse determinados supuestos¹– el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1727-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que; por las deficiencias advertidas en el Informe del Presidente del Comité de Selección y el Informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento respecto al Procedimiento de Selección por denominado Adjudicación Simplificada N° 301-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de Bienes – Adquisición de una Máquina para el Plan de Negocio: “Mejoramiento e Implementación del Taller de Carpintería de la Empresa Corporación Vargas Díaz S.R.L. del caserío de Huanchá del distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash”, se ha verificado la existencia de vicios que acarrearían la nulidad, puesto que, el referido procedimiento de selección ha sido convocado con las Bases Administrativas de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y que fue modificada por la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE. Por lo tanto, previo a la siguiente convocatoria, deberá ser elaborado las Bases Administrativas con las Bases Estándar que están aprobadas con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1727-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que al respecto, el vicio señalado en el párrafo precedente esta vulnerando los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, lo cual constituye una contravención a las normas jurídica, por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. En tal sentido, la causal para la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección es la contravención a las normas legales;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1727-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala que: En ese orden ideas, las Bases Administrativas del

¹ Los cuales según lo dispuesto en los numerales 44.2. y 44.1 del artículo 44 de la Ley, son los siguientes: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma precisa por la normativa aplicable.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

procedimiento de selección denominado la Adjudicación Simplificada N° 301-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, debió de revisarse diligentemente antes de la publicación en el SEACE, a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente. Asimismo, en la misma Resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1727-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 301-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de Bienes – Adquisición de una Máquina para el Plan de Negocio: “Mejoramiento e Implementación del Taller de Carpintería de la Empresa Corporación Vargas Díaz S.R.L. del caserío de Huanchá del distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash”, existe un vicio que acarrearía la nulidad, puesto que, el referido procedimiento de selección ha sido convocado con las Bases Administrativas de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y que fue modificada por la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE. Por lo tanto, previo a la siguiente convocatoria, deberá ser elaborado las Bases Administrativas con las Bases Estándar que están aprobadas con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE. El Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 301-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, hasta la etapa de Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas con las Bases Estándar aprobadas con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1727-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 301-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de Bienes – Adquisición de una Máquina para el Plan de Negocio: “Mejoramiento e Implementación del Taller de Carpintería de la Empresa Corporación Vargas Díaz S.R.L. del caserío de Huanchá del distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash”, por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas con las Bases Estándar aprobadas con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Que, mediante INFORME N° 803-2022/GM/MDSM, el Abg. Juna José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad solicita que se declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 301-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de Bienes – Adquisición de una Máquina para el Plan de Negocio: “Mejoramiento e Implementación del Taller de Carpintería de la Empresa Corporación Vargas Díaz S.R.L. del caserío de Huanchá del distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash”,

Que, estando a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, emitidos por los funcionarios quienes no formulan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 301-2022-MDSM/CS – Primera Convocatoria, Contratación de Bienes – Adquisición de una Máquina para el Plan de Negocio: “Mejoramiento e Implementación del Taller de Carpintería de la Empresa Corporación Vargas



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Díaz S.R.L. del caserío de Huanchá del distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash", por contravenir las normas legales del procedimiento, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER, el citado procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas con las Bases Estándar aprobadas con la Resolución N° D000004-2022-OSCE-PRE.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Abastecimiento elaborar e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE